



CONFERENCIA GENERAL

Décimo período de sesiones

Viena, 1º a 5 de diciembre de 2003

Tema 15 del programa provisional

CENTRO INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AVANZADA

Informe del Director General

Adición

Se presenta información sobre la financiación de conjuntos de proyectos recientes. Se presenta un proyecto de estatuto propuesto por el Gobierno de Italia.

1. En el documento GC.10/7-IDB.27/22, sobre el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada, se presentó información en respuesta a la resolución GC.9/Res.4 de la Conferencia General. En la presente adición se abordan las intervenciones formuladas durante el período de sesiones y se da a conocer también un proyecto de estatuto del Centro que ha presentado el Gobierno de Italia (GC.10/7, párrafo 10).

I. FINANCIACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTO

2. Durante el 27º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, varios Estados Miembros se refirieron concretamente al fortalecimiento de la estrategia orientada a los proyectos y a los conjuntos de proyectos distribuidos a los Estados Miembros (GC.10/7, capítulo II). Se ha obtenido financiación para la siguiente serie de propuestas de proyecto formuladas recientemente:

- **Nuevas tecnologías catalíticas para el tratamiento de las aguas residuales resultantes de la producción industrial y agroalimentaria en los países del Mediterráneo**

Financiado por la Comisión Europea en relación con el Quinto Programa Marco. Contribución al Parque Científico AREA de Trieste.
Componente del Centro: 106.488 euros

- **Cuenca del Río SAVA: Uso sostenible y ordenación y protección de los recursos**
Financiado por la Comisión Europea en relación con el Sexto Programa Marco.
Componente del Centro: 107.000 euros
- **Combustibles alternativos de turbinas de gas industriales**
Financiado por la Comisión Europea en relación con el Quinto Programa Marco.
Contribución al Parque Científico AREA de Trieste.
Componente del Centro: 58.400 euros
- **Sistema europeo de información sobre ordenación sostenible de la tierra y las aguas subterráneas**
Financiado por la Comisión Europea en relación con el Quinto Programa Marco.
Contribución al Parque Científico AREA de Trieste.
Componente del Centro: 25.000 euros

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

3. Además, se han ultimado tres nuevas propuestas de proyecto que, según se espera, serán aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia en 2004:

- **Reciclado de los desechos de construcción**
Costo estimado: 3.050.000 euros
- **Fomento de la capacidad en materia de recursos humanos para hacer frente a problemas ambientales en el sector de la minería**
Costo estimado: 340.000 euros
- **Fomento de la capacidad en materia de recursos humanos en el ámbito de las fuentes de energía renovables**
Costo estimado: 660.000 euros

4. Por lo que respecta al proyecto titulado:

- **Red de fomento de la buena gestión, ciencia y tecnología para la ordenación sostenible de los recursos hídricos en el Mediterráneo: el papel de los programas informáticos del Sistema de apoyo a las decisiones (DSS),**

financiado por la Comisión Europea en relación con el Quinto Programa Marco, todavía se está negociando la financiación del componente del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada.

5. Finalmente, por solicitud del Ecuador, Eslovaquia, el Senegal y Venezuela, el Centro formuló y presentó propuestas de proyecto para el establecimiento y la gestión de centros asociados en esos países. Los proyectos se encuentran en una etapa avanzada de preparación. En el caso del Senegal, se aprobó el resumen del proyecto, se firmó un protocolo de acuerdo con el personal técnico homólogo senegalés y el proyecto quedó incluido en la fase II del programa integrado de la ONUDI.

II. PROYECTO DE ESTATUTO

6. En carta de fecha 24 de noviembre de 2003, que se reproduce en el anexo I del presente documento, el Representante Permanente de Italia solicitó que se distribuyera a los Estados Miembros un proyecto de estatuto del Centro y el proyecto de decisión correspondiente. El proyecto de decisión figura en el anexo II y el proyecto de estatuto en el anexo III.

Anexo I

CARTA DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ITALIA

*El Representante Permanente de Italia
ante las organizaciones internacionales
Hohe Markt 8-9
1010 Viena*

Viena, 24 de noviembre de 2003

Estimado Señor:

Tengo el honor de hacer referencia a la próxima Conferencia General de la ONUDI, en cuyo programa figura un tema relativo al Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada de Trieste.

Al respecto, le agradecería, que hiciera distribuir a los Estados Miembros, por conducto de la Secretaría de la ONUDI, antes de la Conferencia General y como documentación adicional relacionada con el tema 15, el documento adjunto relativo al proyecto de estatuto del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada.

Como ya debe saber, la versión actual del Estatuto se redactó conforme a las conclusiones convenidas en la reunión conjunta celebrada el 11 de noviembre de 2003 que organizó la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, en presencia de representantes de la ONUDI (Dependencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría) y el representante del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada.

En el curso de esa reunión conjunta también se indicó el procedimiento para la presentación del Estatuto a la Conferencia General de la ONUDI. En particular, habida cuenta de que la aprobación de las disposiciones financieras del Estatuto es prerrogativa de la Conferencia General, para que los Órganos Rectores competentes de la ONUDI aprobaran el texto se sugirió:

- Que la Conferencia General aprobara únicamente las disposiciones financieras que figuran en los artículos IV, X y XIV del proyecto (en negrita en la versión adjunta);
- Que la Conferencia General pidiera a la Junta de Desarrollo Industrial que aprobara el proyecto de estatuto en su próximo período de sesiones.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir a los Estados Miembros el proyecto de decisión adjunto presentado por Italia (conjuntamente con la presente carta y el proyecto de estatuto) por conducto de la Secretaría de la ONUDI, con miras a que la Conferencia General lo apruebe en su décimo período de sesiones.

Le saluda atentamente,

(Claudio Moreno)

[firmado]

Sr. Carlos Alfredo Magariños
Director General
ONUDI - VIENA

Anexo II

**PROYECTO DE DECISIÓN
PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ITALIA**

La Conferencia General:

- a) Toma nota de la información proporcionada en los documentos GC.10/7 y Add.1, relativos al Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada;
- b) Aprueba, en principio, el proyecto de estatuto del Centro que figura en el anexo III del documento GC.10/7/Add.1;
- c) Decide aprobar los artículos IV (Financiación), X (Programa y presupuesto) y XIV (Disolución);
- d) Remite los artículos I a III, V a IX, XI a XIII y XV a la Junta de Desarrollo Industrial para que los ultime y apruebe.

Anexo III

PROYECTO DE ESTATUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AVANZADA

Artículo 1

Objetivos

1. El Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada (denominado en adelante “el Centro”) ha sido establecido con miras a impulsar la labor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (denominada en adelante “la ONUDI”) en las esferas contempladas en el inciso j) del artículo 2 de la Constitución de la Organización.

2. El Centro tendrá como objetivos los conferidos al Centro Internacional de Ciencia y Tecnología Avanzada establecido en 1996, a saber:

a) Promover, en beneficio de los países en desarrollo, la utilización con fines pacíficos de las ciencias aplicadas y el desarrollo de tecnologías científicas;

b) Promover y alentar la investigación de alto nivel con la participación directa de científicos de países en desarrollo, y

c) Ofrecer las condiciones y estructuras necesarias para la promoción profesional de científicos y técnicos de países en desarrollo.

3. La instrucción se impartirá, en principio, en español, francés e inglés.

Artículo II

Funciones

1. A fin de cumplir los objetivos señalados en el artículo I, el Centro cumplirá las siguientes funciones principales:

- i) Capacitación por periodos largos o breves;
- ii) Investigación;
- iii) Realización de seminarios y reuniones científicas;
- iv) Ejecución de un programa de científicos invitados y asociados;
- v) Servicios de asesoramiento;
- vi) Cooperación con la industria;

vii) Cooperación con instituciones nacionales pertinentes y su afiliación al Centro, y

viii) Transferencia de tecnologías.

2. En el cumplimiento de esas funciones, se dará prioridad a las esferas temáticas siguientes:

i) Química pura y aplicada;

ii) Ciencias y tecnologías marinas, ambientales y de la Tierra, y

iii) Tecnología avanzada y nuevos materiales.

3. La labor se organizará de forma que facilite la integración entre esas esferas, perfeccionando las estrategias conexas.

Artículo III

Condición jurídica

1. El Centro establecido en el marco constitucional de la ONUDI en calidad de órgano subsidiario, será una institución científica sin ánimo de lucro.

2. El Centro tendrá la capacidad jurídica necesaria o conveniente para el logro de sus propósitos. En particular, tendrá la capacidad de:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos; y

c) Entablar acciones legales o defenderse en esas acciones.

3. El Centro gozará de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus propósitos. Esas prerrogativas e inmunidades se estipularán mediante arreglos separados.

Artículo IV

Financiación

1. El presupuesto del Centro se financiará con cargo a contribuciones voluntarias, efectuadas en el marco del artículo 16 de la Constitución, provenientes de:

- i) gobiernos;
- ii) organizaciones intergubernamentales;
- iii) organizaciones internacionales no gubernamentales, y
- iv) otras fuentes no gubernamentales;

y con cargo a los ingresos percibidos por la venta de las publicaciones o material similar del Centro y por la explotación o el uso de derechos de propiedad intelectual o derechos de propiedad de otra índole.

2. Las contribuciones al presupuesto procedentes del Gobierno del país en que está situado el Centro (denominado en adelante "el Gobierno anfitrión"), de cualquier otro Miembro de la ONUDI o de cualquier organización intergubernamental con la que la ONUDI haya establecido relaciones con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución podrán ser objeto de acuerdos especiales que celebrarán, sobre una base anual o por períodos más prolongados, los gobiernos u organizaciones interesados y la ONUDI.

3. La Conferencia General de la ONUDI aprobará el Reglamento Financiero del Centro. La Conferencia General enmendará, de ser necesario, el Reglamento por recomendación del Comité Directivo a que se hace referencia en el apartado i) del artículo V o tras celebrar consultas con el Comité Directivo. El Reglamento Financiero facultará al Director Gerente a promulgar una reglamentación financiera, a fin de dar efecto a las disposiciones del Reglamento Financiero. Dicha reglamentación se comunicará al Comité Directivo para su aprobación.

4. Los fondos y activos del Centro se administrarán y contabilizarán separadamente de los activos de la ONUDI.

5. Cuando sea necesario, la ONUDI proporcionará al Centro apoyo administrativo apropiado. El Centro reembolsará el apoyo proporcionado en la cuantía que se fije de tiempo en tiempo en consultas entre la ONUDI y el Centro.

Artículo V *Órganos*

El Centro se compondrá de los siguientes órganos:

- i) Un Comité Directivo;
- ii) Un Comité Científico Internacional;
- iii) Una Secretaría.

Artículo VI *El Comité Directivo*

1. El Comité Directivo se encargará de la gestión general del Centro. Presentará a la ONUDI un informe anual sobre las actividades del Centro.

2. El Comité Directivo estará integrado por:

- i) Un representante de cada gobierno respecto del cual esté en vigor un acuerdo especial del tipo mencionado en el párrafo 2 del artículo IV;
- ii) Un representante adicional del Gobierno anfitrión, que será un científico calificado;
- iii) El Director General de la ONUDI o su representante;
- iv) Un representante adicional de la ONUDI, y
- v) Representantes de otros gobiernos de Miembros seleccionados por la Junta de Desarrollo Industrial en número y por el período que la Junta decida, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa de los gobiernos en el Comité Directivo.

3. Un representante de cada organización respecto de la cual esté en vigor un acuerdo especial del tipo mencionado en el párrafo 2 del artículo IV, podrá participar en el Comité Directivo con los mismos derechos que los miembros de ese Comité, exceptuando el derecho de voto.

4. Cada Miembro del Comité Directivo tendrá un voto. Las decisiones se tomarán, siempre que sea posible, por consenso. En las deliberaciones del Comité Directivo podrán participar, por invitación del Comité, otros gobiernos y organizaciones en calidad de observadores. El Comité Directivo establecerá su propio reglamento en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto.

5. El Director General de la ONUDI o su representante presidirán el Comité Directivo.

6. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez al año, normalmente en la sede del Centro, y cuando lo estime necesario su Presidente. El Comité Directivo será convocado por el Director Gerente, que actuará de Secretario.

7. El Director Gerente estará facultado, entre períodos de sesiones del Comité Directivo, para

ocuparse de toda cuestión que el Comité Directivo le haya delegado.

Artículo VII

Comité Científico Internacional

1. El Comité Científico Internacional reflejará las disciplinas científicas pertinentes e incluirá un número adecuado de científicos calificados y tecnólogos de países en desarrollo y del país anfitrión.

2. El Director General de la ONUDI decidirá la composición del Comité, teniendo en cuenta las propuestas del Comité Directivo, el Director Gerente y el Rector a que se hace referencia en el artículo VIII. El Director General de la ONUDI o su representante tendrán derecho a participar en los trabajos del Comité.

3. El Director Gerente convocará el Comité por lo menos una vez al año y cuando lo estime necesario el Director General de la ONUDI.

4. El Comité examinará el programa y presupuesto del Centro desde el punto de vista científico y formulará observaciones y recomendaciones al respecto. El Comité presentará un informe anual al Comité Directivo.

Artículo VIII

Rector

1. Los miembros del Comité Científico Internacional elegirán o reelegirán cada año al Rector del Centro de entre los miembros del Comité.

2. El Rector presidirá el Comité Científico Internacional, impartirá orientación sobre las actividades científicas del Centro, a petición del Director Gerente, y desempeñará las demás funciones que se especifican en el presente Estatuto o que le encomiende el Comité Directivo.

Artículo IX

Secretaría

1. La Secretaría estará encabezada por el Director Gerente del Centro, que será nombrado por el Director General de la ONUDI tras celebrar consultas con los representantes de los gobiernos que integran el Comité Directivo.

2. El Director Gerente:

a) Actuará como representante legal en cuestiones relacionadas con el Centro y se encargará de su administración y su funcionamiento;

b) Seleccionará al personal del Centro;

c) Se encargará de seleccionar a los becarios;

d) Elaborará el programa y presupuesto del Centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo X; y

e) Informará al Comité Directivo acerca de las actividades del Centro.

3. La remuneración del Director Gerente y de los funcionarios del Centro se sufragará con cargo a los fondos del Centro.

4. El personal del Centro estará sujeto a la autoridad del Director Gerente y será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones.

5. El Director Gerente será responsable ante el Director General de la ONUDI y estará sujeto a la autoridad general de este último en el ejercicio de las funciones que se le confieran.

6. El Director Gerente y los funcionarios del Centro tendrán la condición jurídica y las obligaciones de los funcionarios de la ONUDI. Su mandato y condiciones de servicio podrán adaptarse a los requisitos particulares del Centro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución. Tales ajustes se realizarán por recomendación del Comité Directivo o tras celebrar consultas con ese órgano.

7. El Comité Directivo establecerá las directrices generales para la selección de becarios.

8. El Comité Directivo y los funcionarios del Centro cumplirán sus responsabilidades en calidad de funcionarios públicos internacionales. Respetarán el carácter internacional del Centro y velarán por la objetividad e independencia de la enseñanza impartida.

9. La Secretaría del Centro prestará servicios al Comité Directivo y al Comité Científico Internacional.

Artículo X

Programa y presupuesto

El Director Gerente elaborará el programa y presupuesto del Centro, tras celebrar consultas con el Presidente del Comité Directivo y el Rector y tras considerar las recomendaciones del Comité Científico Internacional. El programa y presupuesto se presentarán luego al Comité Directivo para su examen y aprobación. El presupuesto aprobado se presentará a la ONUDI para su aprobación.

Artículo XI

Cooperación con otras organizaciones internacionales

El Centro podrá concertar arreglos técnicos con las Naciones Unidas y con los organismos

especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como con organizaciones no gubernamentales, en cumplimiento de sus actividades con arreglo a los objetivos establecidos en el artículo I.

Artículo XII

Sede

El Centro tendrá su sede en Italia en locales que se proporcionará con arreglo a un acuerdo de sede entre la ONUDI y el Gobierno de Italia.

Artículo XIII

Enmienda del Estatuto

La Conferencia General de la ONUDI podrá en cualquier momento enmendar el presente Estatuto por recomendación del Comité Directivo o tras celebrar consultas con dicho órgano.

Artículo XIV

Disolución

1. La Conferencia General de la ONUDI podrá disolver el Centro.
2. En caso de disolución del Centro, el remanente de sus fondos y activos se empleará de conformidad con las instrucciones que imparta la Conferencia General de la ONUDI, salvo en la medida en que la disposición de todo saldo no gastado de las contribuciones hechas al Centro o para el Centro esté sujeta a condiciones impuestas por los donantes y aceptadas por el Centro o por la ONUDI en el momento en que se hicieron las contribuciones.

Artículo XV

Fecha de entrada en vigor

El presente Estatuto entrará formalmente en vigor en la fecha en que lo decidan la Conferencia General de la ONUDI o la Junta de Desarrollo Industrial.